

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-017-2021-00112-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Medicina y Tecnología y otros
Demandado	Fernando Hernández Vélez
Providencia	Auto sustanciación No. 766
Decisión	Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra debidamente trabada la litis, el despacho procederá a evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se recuerda que es obligatoria la disponibilidad para conectarse a la audiencia tanto de los representantes legales, como de las partes trabadas en el litigio para absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás etapas del proceso; se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia a la diligencia programada hará presumir como ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

Se advierte que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por último, y previendo que eventualmente no sea posible proferir sentencia dentro del plazo previsto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se dispone la ampliación del proceso por un término adicional de seis (06) meses para proveer de fondo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

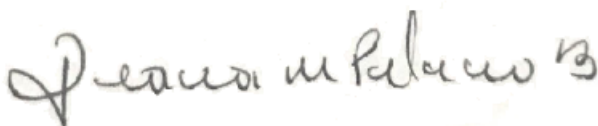
PRIMERO: FIJAR como fecha para con la audiencia inicial, el 24 de noviembre de 2022 **a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes que es obligatoria la disponibilidad para conectarse a la audiencia tanto de los representantes legales, así como de las personas naturales y jurídicas demandadas, so pena de acarrear las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar.

TERCERO: REMÍTASE por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, a los correos registrados en el Registro Nacional de abogados, o a los informados al correo del despacho; además de agregarlo al calendario del micrositio del Juzgado.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 5 de octubre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario